



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2018 00081 00
DEMANDANTE: GERMAN MORENO POVEDA
DEMANDADO: CAMPO ELIAS CHINGATE

1. Cuestión previa.

A causa de la emergencia social, económica y ecológica generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el el pasado quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) el acuerdo PCSJA20-11517 mediante el cual suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública a partir del 16 de marzo del año 2019, medidas que fueron extendidas mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549.

Seguidamente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En respuesta a la norma citada, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del año 2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del año 2020, sin embargo, se reiteró que no se prestaran servicios atención presencial al público

2. Asunto a resolver

Se encuentra este expediente al Despacho con memorial de la parte demandante en el cual solicita se fije una nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial, así como de instrucción y juzgamiento.

3. Consideraciones

En auto del 19 de febrero del año 2020, el Juzgado decidió fijar el 20 de mayo de esta anualidad, como fecha para continuar con audiencias del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, no se pudo adelantar con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura como medida de prevención ante el estado de emergencia nacional generado por el Covid-19.

El Despacho aplicando el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, realiza la inspección judicial en dicha diligencia realiza las actuaciones de los artículos 372 y 373 del precitado Código, en este momento no se puede fijar fecha dado que no se cuenta con las suficientes medidas de bioseguridad que garanticen la protección de la salud y vida de las partes intervinientes, estas se adelantaran una vez el Consejo Superior de la Judicatura o el Gobierno Nacional autoricen las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

ABSTENERSE de fijar fecha por ahora para llevar a cabo inspección judicial y audiencias de acuerdo al numeral 9° del artículo 375 del C.G. del P., hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cundinamarca autorice la práctica de inspecciones judiciales y brinde a este Despacho Judicial los elementos y medidas de bioseguridad que garanticen la protección de la salud y vida de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ